



Rad. No. : 2019-00244
Clase de Proceso : EJECUTIVO (MENOR)
Demandante : UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA
Demandado : ENIS CAMPO MARTINEZ, ALFONSO COLORADO OLAYA Y EUSEBIO CAMPO MENDOZA
Providencia : Auto – 24/03/2021 – TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

RAD. No. 2019-00244

INFORMA SECRETARIAL, señora juez paso a su Despacho el presente informe secretarial dentro del proceso EJECUTIVO (MENOR) iniciado por UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA contra HERNAN EDUARDO VARGAS JARABA Y HERNAN DARIO VARGAS NAZZAR, con la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación presentado por el apoderado de la parte demandante. informándole que no existen oficios de remanentes, embargos de créditos y respuestas de bancos por anexar. Esta afirmación la hago con base en los informes que me han rendido los empleados de este juzgado así: Mayra Ortega Fajardo - oficial mayor, Andrea Lindado - Sustanciadora, Angela De La Hoz Montero -escribiente, Juan David Lugo - escribiente y Degby Alvarez Montaña - asistente judicial. Así mismo le informo que el memorial proviene del correo electrónico del apoderado judicial Dr. OMAR ANDRES PALENCIA GARCIA (ogarcia@unimetro.edu.co) del que se comprobó que es el mismo que reposa en la base de datos de los abogados inscritos en el departamento del Atlántico, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 24 de 2021

CARMEN CECILIA CUETO
SECRETARIA



Rad. No. : 2019-00244
Clase de Proceso : EJECUTIVO (MENOR)
Demandante : UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA
Demandado : ENIS CAMPO MARTINEZ, ALFONSO COLORADO OLAYA Y EUSEBIO CAMPO MENDOZA
Providencia : Auto – 24/03/2021 – TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
veinticuatro, (24) de marzo de Dos Mil Veinte (2021).-

Procede el juzgado a dictar auto de terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitada vía correo institucional de fecha 09 de marzo de 2021 mediante el correo electrónico de la apoderada de la parte demandante OMAR ANDRES PALENCIA GARCIA, dentro del proceso de la referencia, ogarcia@unimetro.edu.co, el cual fue el señalado en la demanda.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 461 del C.G.P. que “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*”. (Resalta el Juzgado).

Dado lo anterior y por ser procedente se accederá a lo solicitado, pues la petición se presentada por el apoderado de la parte demandante Sr. OMAR ANDRES PALENCIA GARCIA, quien tiene facultad para recibir de acuerdo al poder allegado con la demanda.

Igualmente, se levantarán las medidas cautelares y de embargos decretados dentro del presente proceso, pues no existen en el expediente embargos de remanente ni de crédito.

En consecuencia, visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con lo solicitado por el demandante y por ser procedente de acuerdo con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- Acéptese la **TERMINACION** del presente proceso **EJECUTIVO (MENOR)**, seguido por **UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA** contra **ENIS CAMPO MARTINEZ, ALFONSO COLORADO OLAYA Y EUSEBIO CAMPO MENDOZA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

2.- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso. Oficiése a quién corresponda.

3.- Se acepta la renuncia a los términos de ejecutoria.



Rad. No. : 2019-00244
Clase de Proceso : EJECUTIVO (MENOR)
Demandante : UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA
Demandado : ENIS CAMPO MARTINEZ, ALFONSO COLORADO OLAYA Y EUSEBIO CAMPO MENDOZA
Providencia : Auto – 24/03/2021 – TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

4.- Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA - Rama Judicial

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez**

Firmado Por:

**DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a532268d5e9523fed32d81df3e5a3a5784d529c01ef98743047841cb5b04af1c

Documento generado en 24/03/2021 06:25:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**